

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-35388

FECHA: 2021-07-08 13:47 PRO 767254 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: CITACION
DESTINO: INVERSIONES GARZON HERMANOS IGH S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
ANDRES MAURICIO GARZON DIAZ
Representante Legal o (quien haga sus veces)
INVERSIONES GARZON HERMANOS IGH SAS
Carrera 17 No .36 -32
TEL: 7027501 7027506
Correo Electrónico mgarzon@ftm.edu.co
Ciudad

Asunto: Comunicación **Resolucion No. 924 del 01 de Junio de 2021**
Expediente No. **3-2018-00283-593**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** de la Resolución **No. 924 del 01 de Junio de 2021**, “*Por la cual se aclara una Resolución*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: *Leonardo Andrés Santana Caballero – Abogado contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*
Lo enunciado en tres (3) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 924 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se aclara una Resolución”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la presente Actuación Administrativa se adelanta de oficio por inconsistencia en la fecha en que se profirió fallo de primera instancia, ubicado en el encabezado de la página (2) a la (8) de la Resolución No. 3198 de 18 de diciembre de 2019, *“Por la cual se impone una sanción”*.

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del Debido Proceso, esta Subdirección emitió la Resolución 3198 de 18 de diciembre de 2019, *“Por la cual se impone una sanción”*, a la sociedad INVERSIONES GARZON HERMANOS IGH SAS identificada con NIT 900.633.303-8 y registro de enajenador No. 2015240, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$282.261.00).

Que en la citada Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019, quedó registrado un error de digitación en la fecha de expedición del acto administrativo en las páginas (2) a la (8): RESOLUCIÓN 3198 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, *“Por la cual se impone una sanción”* siendo el encabezado correcto: RESOLUCIÓN 3198 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, *“por la cual se impone una sanción”*.

Que mediante la Resolución 1155 del 09 de diciembre de 2020 *“Por la cual se aclara una Resolución”*; esta subdirección procedió a aclarar el epígrafe de la Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019; no obstante, en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en el artículo primero quedó nuevamente registrado un error en la fecha de expedición de la Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019 así:

“ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el epígrafe de la Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2018 “Por la cual se impone una sanción”

Lo anterior, en el sentido de que la fecha de expedición de dicho acto administrativo es el 18 de diciembre de 2018, y no el 18 de diciembre de 2019, como involuntariamente se digito”

Que pese a los errores involuntarios de digitación cometidos en la Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019 páginas (2) a la (8) y en la parte resolutive de la Resolución 1155 del 09 de diciembre de 2020 en cuanto a la fecha de expedición del acto administrativo; la voluntad de esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 924 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se aclara una Resolución”

subdirección es, aclarar de forma contundente que la fecha de expedición de la Resolución 3198 fue el 18 de diciembre del año 2019.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numeral 1, del principio del Debido Proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia se tiene que: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la Actuación Administrativa”*; razón por la cual, se procederá a adelantar la corrección correspondiente a la fecha de expedición de la Resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019 en las paginas (2) a la (8).

Este Despacho, al percatarse de la existencia de un error involuntario de digitación en los mencionados actos administrativos, procede a realizar la respectiva verificación y ajuste, garantizando siempre el derecho al debido proceso con el que cuenta el investigado.

El presente Acto Administrativo se emite en virtud de los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que establecen:

(...)

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la Actuación Administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.*

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó, frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas, lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 924 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se aclara una Resolución”

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de inasidua]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta].”

Así mismo; la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 924 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se aclara una Resolución”

utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y, en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”

Lo anterior en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección acerca de la fecha en que se profirió el Acto Administrativo contra la sociedad INVERSIONES GARZON HERMANOS IGH SAS identificada con NIT 900.633.303-8, esto no significa que se modifique el sentido de fondo del fallo, ya que la sanción administrativa permanece incólume, tal y como se estableció en la Resolución Sanción No. 3198 del 18 de diciembre de 2019. Esto en razón a que de ninguna manera se modifica la parte sustancial del Acto Administrativo, pues no se cambian sus fundamentos ni se introducen razones o argumentos distintos.

Es decir, la resolución por la cual impone la sanción permanece indemne en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo se hace necesaria esta aclaratoria en razón a la modificación de la fecha de expedición de Acto Administrativo en su encabezado en las páginas (2) a la (8), la cual corresponde al 18 de diciembre de 2019 y no 12 de diciembre de 2019, como involuntariamente se digitó.

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección en cuanto a la fecha de expedición registrada en el encabezado de las páginas (2) a la (8) de la resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la fecha de expedición de la resolución 3198 del 18 de diciembre de 2019 en las páginas (2) a la (8) la cual quedará así:

RESOLUCIÓN 3198 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por la cual se impone una sanción”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la resolución 1155 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES GARZON HERMANOS IGH SAS identificada con NIT 900.633.303-8 y Registro de enajenador No. 2015240, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 924 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se actúa una Resolución”

ARTICULO CUARTO: Confirmar las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 3198 del 18 de diciembre de 2019 “Por la cual se impone una sanción”.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el primer (1) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Leonardo Andres Santana Caballero – Abogado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: – Abogado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.